



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EFECTIVO
RADICADO: 027-2021-00283-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la parte activa no ha cumplido con lo requerido en auto de fecha 26/01/2023 en lo que tiene que ver con la prueba por informe ordenada por esta dependencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el despacho ha programado fecha para audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem para el DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023).

Por lo anterior, advierte el despacho que la parte interesada no ha cumplido con lo ordenado en auto de fecha 26/01/2023 en lo que tiene que ver con la prueba por informe ordenada en la mencionada providencia en lo que tiene que ver con:

- ❖ **Se requiere** a la entidad actora a fin que dentro del término de **cinco (5) días**, allegue la relación de pagos efectuado a la obligación No. 1557 por parte de los demandados, así como informe la efectividad de la medida comunicada al Pagador de la demandada María del Carmen Ospino Quintana, y que se denomina Corporación Desarrollo Social Jaime Urquijo Barrios - Barranquilla, como retención salarial a la luz de la Ley 79 de 1988.
- ❖ Oficiése al Almacén de Electrodoméstico y Muebles Crediunion Ltda. hoy en Liquidación, a fin que en el término no superior a diez (10) días, indiquen si tienen comercial tienen con la entidad Comulfonces y los aquí demandados María del Carmen Ospino Quintana, Norbita María Quintana Macott y Jaime Ospino Méndez, y de existir obligación alguna, informará además si la misma se encuentra saldada y la prueba del respectivo pago.

Recordando que con respecto al último punto se realizó la siguiente advertencia:
"cómo la misma sólo tiene dirección física registrada en el RUES, deberá ser remitida por las partes, por tratarse de una prueba de oficio, conforme lo normado en el inciso 2° del art. 169 del C.G.P."

Dado lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y dar celeridad al mismo, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte activa en el presente proceso para que cumpla con lo requerido en el auto de fecha 26/01/2023 en lo que tiene que ver con la prueba por informe esbozada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d9dfe0fa206783ae79ef51f60ee2059819fa54e424199b037e40ca19a93eeb**

Documento generado en 07/07/2023 12:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>